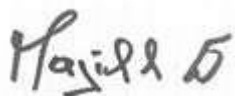


Auto sust. 0006

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de enero de 2023. A despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandado, solicita en síntesis que se oficie a la entidad Digitex a fin de que indiquen las razones por las cuales ha dejado de realizar los descuentos del salario del demandado y ordenados por este despacho, así mismo solicita se oficie a SANITAS EPS y PROTECCIÓN AFP, a fin de que indique el nombre del empleador, fecha desde la cual se encuentra a afiliado el demandado a dichas entidades, la base de cotización al sistema general en salud y demás datos personales del demandado señor JUAN PABLO SALAZAR BEDOYA, y que una vez obtenidos tales datos se proceda a decretar el embargo del salario del mismo en la cuantía del 50%. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SEBASTIÁN SALAZAR GIRALDO
Demandado: JUAN PABLO SALAZAR BEDOYA

Radicado: 2016-00232

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, y antes de entrar a resolver sobre el embargo del salario del demandado, se ordena requerir a la entidad Digitex a fin de que indiquen las razones por las cuales ha dejado de realizar los descuentos del salario del demandado y ordenados por este despacho, así mismo solicita se oficie a SANITAS EPS y PROTECCIÓN AFP, a fin de que indique el nombre del empleador, fecha desde la cual se encuentra a afiliado el demandado a dichas entidades, la base de cotización al sistema general en salud y demás datos personales del demandado señor JUAN PABLO SALAZAR BEDOYA, igualmente se le advierte al Pagador de la entidad DIGITEX, esto en caso de que

el demandado continúe laborando para dicha entidad, sobre el art.593-9 del C. General del Proceso, en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar. El Numeral 3 del ART. 44 DEL C.G.P. dice: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

La respuesta a lo solicitado, se requiere de manera urgente, por lo que se les concede el término improrrogable de 10 días, siguientes a la notificación del presente auto para que allegue la respectiva respuesta. Líbrese el oficio correspondiente.

En cuanto al decreto del embargo del salario del demandado, de sus cesantías y del registro en la base de datos del REDAM, esta se decidirá una vez se lleguen las correspondientes respuestas por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce738ad075ee65605565f28bcd3ed3d6ce96b9ba34a5e7a30255388195b84c0**

Documento generado en 16/01/2024 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>